



Serie 1000
Numero de Poliza 1011
Operaciones de la Junta/Comunidad

POLÍTICA DE VISITANTES Y OBSERVACIONES EN LAS ESCUELAS

La Junta de Educación del Sistema Escolar Magnet de la Universidad de Goodwin (la "Junta") fomenta las visitas de ciudadanos, contribuyentes y padres a todos los edificios escolares. Para promover un entorno educativo seguro y productivo para todos los estudiantes y el personal, la Junta requiere que todos los visitantes reciban la aprobación previa del director de la escuela o su designado antes de que se les permita visitar cualquier edificio escolar. La Junta, a través de la administración, se reserva el derecho de limitar las visitas de acuerdo con las normas administrativas.

La Junta desea además trabajar en colaboración con los padres que tienen un nexo educativo con el distrito, sus programas educativos o el estudiante observado, para observar a sus estudiantes en sus aulas actuales u observar las ubicaciones educativas propuestas en las escuelas de la Junta. La Junta, a través de la administración, se reserva el derecho de limitar las observaciones de las ubicaciones educativas actuales y propuestas de acuerdo con los reglamentos administrativos y las Pautas de la Junta para Evaluaciones Educativas Independientes.

A su llegada, todos los visitantes y observadores deben cumplir con todos y cada uno de los procedimientos de seguridad del edificio aplicables, incluidos, entre otros, el uso de timbres de seguridad para el acceso, el cumplimiento de las solicitudes de identificación con fotografía, la presentación directa y el registro de entrada y salida en el área de recepción de visitantes. de la oficina de la escuela, exhibiendo prominentemente los gafetes de visitantes u otra identificación requerida para los visitantes de los edificios escolares, limitando el acceso a aquellas áreas de los edificios y terrenos para los cuales los visitantes/observadores tienen acceso autorizado, y cumpliendo con las directivas de los funcionarios escolares en todo vez. Todos los visitantes y observadores permitidos en los edificios escolares o en los terrenos escolares deben cumplir con todos los protocolos de salud y seguridad escolares vigentes en ese momento, incluidos, entre otros, los protocolos de evaluación de la salud.

Referencias Legales:

“Pautas sobre evaluaciones educativas independientes en gastos públicos y observaciones en la escuela”, Departamento de Educación del Estado de Connecticut (28 de marzo de 2018).

ADOPTADO: 4.20.23
7/12/2021

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS
DE LAS VISITANTES Y OBSERVACIONES EN LAS ESCUELAS

1. Cualquier persona que desee visitar un edificio escolar y/u observar cualquier programa estudiantil, debe obtener la aprobación previa del director del edificio o del administrador responsable del programa o edificio escolar respectivo.
2. Un visitante de cualquier programa o edificio escolar debe poder articular una razón legítima para la visita u observación propuesta. Cuando la visita implique contacto directo con estudiantes del distrito, o la observación de un estudiante o programa estudiantil identificado, el visitante debe tener un nexo educativo suficiente con el distrito, sus programas educativos o el estudiante para respaldar dicha solicitud.
3. Todas las visitas deben tener una duración razonable y realizarse de manera diseñada para minimizar la interrupción de los programas educativos del distrito.
4. Cuando un padre/tutor hace una solicitud para observar a un estudiante o programa estudiantil identificado, la solicitud será revisada con el padre/tutor del estudiante para determinar el propósito de la observación, las preguntas específicas que se abordan, la(s) ubicación(es) del observación, y la fecha, hora y duración de la observación.
5. Al determinar si se aprueba una solicitud para visitar y/u observar estudiantes individuales o programas estudiantiles, el director del edificio o el administrador responsable deberá considerar los siguientes factores:
 - a. la frecuencia de las visitas;
 - b. la duración de la visita;
 - c. el número de visitantes involucrados;
 - d. el efecto de la visita en una clase o actividad en particular;

- e. la edad de los estudiantes;
 - f. la naturaleza de la clase o programa;
 - g. la posibilidad de divulgación de información confidencial de identificación personal del estudiante;
 - h. si el visitante/observador tiene un interés educativo legítimo en visitar la escuela
 - i. si el visitante/observador tiene obligaciones éticas profesionales de no divulgar ninguna información de identificación personal del estudiante;
 - j. cualquier riesgo de seguridad para los estudiantes y el personal de la escuela; y
 - k. cumplimiento de las Directrices de la Junta para Evaluaciones Educativas Independientes, si corresponde.
6. El director del edificio o el administrador responsable tiene la discreción de limitar o rechazar las solicitudes de visitas y/u observaciones de los programas estudiantiles a la luz de los criterios anteriores. Cuando se rechaza una observación solicitada, el director del edificio o el administrador responsable proporcionará al padre/tutor el motivo de la decisión y trabajará para desarrollar formas alternativas para que el padre/tutor obtenga la información que busca.
7. Si el director de un edificio o el administrador responsable aprueba una solicitud para visitar un edificio escolar y/u observar un programa estudiantil, se deben hacer arreglos con anticipación para garantizar que la visita no interrumpa los programas educativos. La duración y el alcance de cualquier visita serán determinados por el director del edificio o el administrador responsable de acuerdo con estas reglamentaciones y la política de la Junta adjunta. El director del edificio o el administrador responsable determinará una cantidad de tiempo razonable para las observaciones de estudiantes individuales o programas estudiantiles.
8. A su llegada, todos los visitantes deben cumplir con todos y cada uno de los procedimientos de seguridad del edificio aplicables, incluidos, entre otros, el uso de timbres de seguridad para acceder, cumplir con las solicitudes de identificación con fotografía, presentarse directamente y registrarse en el área de recepción de visitantes. de la oficina de la escuela, exhibiendo prominentemente los gafetes de visitantes u otra identificación requerida para los visitantes de los edificios escolares, limitando el acceso a aquellas áreas de los edificios y terrenos para los cuales los visitantes tienen acceso autorizado y cumpliendo con las directivas de los funcionarios escolares en todo momento..
9. El distrito tiene la obligación de mantener la confidencialidad de la información de identificación personal del estudiante. Todos los visitantes y observadores deben

restringir sus visitas y observaciones al propósito identificado en la solicitud de visitar u observar y tienen estrictamente prohibido observar o recopilar información sobre otros estudiantes dentro de la escuela. Si el visitante/observador ve, accede u obtiene información de identificación personal.

10. Todos los visitantes y observadores permitidos dentro de los edificios escolares o en los terrenos escolares deben cumplir con todos los protocolos escolares de salud y seguridad vigentes en ese momento, incluidos, entre otros, los protocolos de evaluación de la salud.
11. La negativa a cumplir con cualquiera de las disposiciones y/o reglamentos de la política de la Junta con respecto a los visitantes constituirá motivo para la denegación de los privilegios del visitante, según lo determine apropiado el Director del edificio o su designado. Tal negativa también puede resultar en una remisión al personal encargado de hacer cumplir la ley, según lo determine apropiado el Director del edificio o su designado.

Referencias Legales:

“Pautas sobre evaluaciones educativas independientes en gastos públicos y observaciones en la escuela”, Departamento de Educación del Estado de Connecticut (28 de marzo de 2018).

ADOPTADO: 4.20.23

7/12/2021